



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3103/2022-CR

, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ PROPONE EL PROYECTO DE LEY?

El PL propone:

- Incorporar al lustrador de calzado al Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N° 19990 y administrado por la Oficina Nacional Previsional (ONP).
- Incorporar al lustrador de calzado al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - ESSALUD.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

la CTSS revisa la Constitución Política del Perú que en su artículo 23°, ampara el derecho de los trabajadores a mejores condiciones de trabajo para el progreso social y económico. Por lo que, respecto al espíritu de la norma objeto de estudio, la Comisión no encuentra mayores observaciones.

La Comisión también se refiere a la Constitución Política del Perú que señala en el numeral 2 del artículo 2 que “Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”

En conclusión, la Comisión de Trabajo y Seguridad social, encuentra que la doctrina reconoce que, el derecho de los trabajadores lustradores de calzado a acceder al sistema de la Seguridad Social tiene como su fundamento la "justicia social", basada en el principio de igualdad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el proceso de investigación, la CTSS ha encontrado el proyecto de ley 3090/2023-CR (del mismo Autor) que lleva por TÍTULO:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL TRABAJADOR CANILLITA, RECONOCIDO POR LA LEY N° 31344, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.


Esta propuesta, si bien señala en su título al “TRABAJADOR CANILLITA” como necesario de incluirlo en el sistema nacional de pensiones y de ESSALUD, dentro del contenido del proyecto de ley se refiere y desarrolla la inclusión de los TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO al sistema nacional de pensiones y a ESSALUD.

Por tanto el proyecto de ley 3090/2023-CR es similar en contenido al Proyecto de ley Y 3103/2022-CR objeto del presente análisis.


CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PL en Análisis


Proyecto de Ley N° 3103/2022-CR

**MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO**
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.




Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:




PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.

PL anterior similar


Proyecto de Ley N° 3090/2022-CR

**MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO**
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL TRABAJADOR CANILLITA, RECONOCIDO POR LA LEY N° 31344, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.

En consecuencia, del análisis de la CTSS, se concluye que, salvando el error en el título del proyecto de ley 3090 y rescatando los alcances de ambas exposiciones de motivos, se puede colegir que el proyecto de ley 3090 amerita continuar su proceso de dictamen correspondiente y archivar el proyecto de ley 3103 para evitar confusiones posteriores.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Adicional a lo anterior, la Comisión de trabajo, viene elaborando el DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 344/2021-CR, 2826/2022-CR, 2851/2022-CR, **3090/2022-CR**, 3093/2022-CR, 3436/2022-CR, 3717/2022-CR, 4055/2022-CR, 4743/2022-CR, 5086/2022-CR, 5150/2022-CR, 5242/2022-CR, 5246/2022-CR, 5377/2022-CR, 5386/2022-CR, 5929/2023-CR, 6120/2023-PE, 6227/2023-CR, 6338/2023-CR, 6369/2023-CR, POR EL QUE PROPONEN LA REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO.

Este dictamen incluye el proyecto de ley 3090/2022-CR ya que la inclusión de los trabajadores lustradores de calzado implica una modificación del sistema de pensiones y por lo tanto del sistema de afiliación a ESSALUD.



EN CONCLUSIÓN

Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 3103/2023-CR y su remisión al archivo.

De esta manera el proyecto de ley

